



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **898** -2015-GRC/GA-OGP-JPECP-PPNP

**HAYDEE DURAND GARCIA**  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, **09 SET. 2015**

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural N° 1401-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de noviembre de 2011;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec;

Que, se advierte el error material incurrido en el cuarto y sexto considerando de la Resolución Jefatural N° 1401-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de noviembre de 2011. En el cuarto considerando se ha consignado los datos del predio materia del presente procedimiento como: "Manzana A, Lote 37, Barrio XI, Grupo Residencial 1, Sector E, del Distrito de Ventanilla – Callao", debiendo ser lo correcto: **"Manzana A, Lote 37, Barrio XI, Grupo Residencial 1, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao"**. En el sexto considerando se ha consignado como: "Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010", debiendo ser lo correcto: **"Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre de 2008"**. Asimismo en el Artículo Primero de la parte resolutive de la mencionada Resolución Jefatural se ha consignado los datos del predio materia del presente procedimiento como: "Manzana A, Lote 37, Barrio XI, Grupo Residencial 1, Sector E del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla", debiendo ser lo correcto: **"Manzana A, Lote 37, Barrio XI, Grupo Residencial 1, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao"**, también se ha consignado como: "Decreto Supremo N° 015-2006-MTC", debiendo ser lo correcto: **"Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA"**, recomendando la emisión del acto administrativo rectificando el error material anotado;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo; es de aplicación lo estipulado en el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, incisos 17.1, el mismo que a la letra dice: 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";



Que la rectificación reviste carácter estrictamente material y no jurídico, lo que justifica que para llevarla a  
LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA a solemnidad procedimental ni limite temporal alguno, la rectificación no genera  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (a) vivo en el sentido de modificar su esencia y contenido;  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO potestad de rectificar el acto administrativo como medio de revisión de un acto para  
aclarar las dudas en cuanto a la interpretación que corresponda otorgarle a dicho acto; pero en ejercicio de  
esta potestad, no puede plantearse de ninguna manera el análisis de cuestiones de derecho como lo  
constituye la constatación de la existencia de un vicio de nulidad relativa o absoluta, que si tienen incidencia  
sobre la validez del acto;

Que, en el presente caso la potestad de rectificar de la administración está supeditada a la prevención de  
posibles interpretaciones erróneas del propio acto, sin estarle permitido al órgano administrativo realizar  
modificaciones que afecten el contenido o esencia de lo decidido, en consecuencia, la rectificación no supone  
ni siquiera una revocatoria parcial del acto rectificado.

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado  
con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional  
N° 000348 de fecha 25 de agosto del 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del  
Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR**, con eficacia anticipada a la fecha de su dación, el error material  
consignado en la Resolución Jefatural N° 1401-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de noviembre de  
2011; en el cuarto y sexto considerando así como también en el Artículo Primero de su parte resolutive,  
quedando redactado en los siguientes términos:

Rectificación de la Resolución Jefatural N° 1401-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 28/11/2011		
UBICACIÓN	DONDE DICE:	DEBE DECIR:
CUARTO CONSIDERANDO	"Que, el 27 de septiembre (...), respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 37, Barrio XI, Grupo Residencial 1, Sector E, del Distrito de Ventanilla – Callao, (...)."	"Que, el 27 de septiembre (...), respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 37, Barrio XI, Grupo Residencial 1, Sector E, <b>Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...).</b> "
SEXTO CONSIDERANDO	"Que, en aplicación a la norma acotada, mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, (...)."	"Que, en aplicación a la norma acotada, mediante Resolución Jefatural N° 010-2008- REGION CALLAO/JPECP, <b>de fecha 16 de octubre de 2008, (...).</b> "
PARTE RESOLUTIVA	" <b>PRIMERO:</b> DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, (...), respecto del predio ubicado en Manzana A, Lote 37, Barrio XI, Grupo Residencial 1, Sector E del Proyecto Especial Pachacutec, Distrito de Ventanilla, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)."	" <b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, (...), respecto del predio ubicado en Manzana A, Lote 37, Barrio XI, Grupo Residencial 1, Sector E <b>Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...)</b> aprobado por Decreto Supremo N° <b>015-2006-VIVIENDA, (...).</b> "



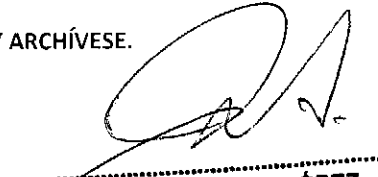


RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **898** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

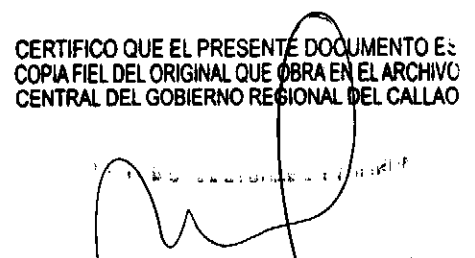
**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER**, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 1401-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 28 de noviembre de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, con la copia de la presente Resolución a la administrada, la misma que no es impugnable, de conformidad a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
-----  
**Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ**  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
-----  
**LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA**  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It highlights the importance of using reliable sources and ensuring the accuracy of the information gathered.

3. The third part of the document discusses the challenges and limitations of data collection and analysis. It notes that while technology has advanced significantly, there are still many obstacles to overcome, such as data privacy concerns and the quality of the data itself.

4. The fourth part of the document provides a detailed overview of the different types of data and how they are used in various fields. It covers both quantitative and qualitative data, as well as the importance of context in interpreting the results.

5. The fifth part of the document discusses the ethical considerations surrounding data collection and analysis. It stresses the need for informed consent, data protection, and the responsible use of information.

6. The sixth part of the document provides a summary of the key findings and conclusions of the study. It highlights the most significant results and the implications for future research and practice.

7. The seventh part of the document discusses the limitations of the study and the need for further research. It identifies areas where more data and analysis are needed to fully understand the phenomena being studied.

8. The eighth part of the document provides a final summary and conclusion. It reiterates the main points of the study and offers some final thoughts on the importance of data in decision-making and research.